

Resolución

ARP/ /2025, de 17 de junio, por la que se convocan las ayudas a las líneas del Plan de seguros agrarios 2025 de las producciones agrícolas, ganaderas, forestales y acuícolas salvo la producción de mejillón (ref. BDNS)

Mediante la Orden ARP/73/2025, de 15 de mayo, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan anual de seguros agrarios, y se modifica la Orden ACC/88/2024, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios 2024.

El 46.º Plan de seguros agrarios correspondiente al año 2025 se aprobó por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2024.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) considera que el fomento del uso de los seguros agrarios es una de las mejores herramientas para que las explotaciones agrarias hagan frente a los riesgos climatológicos. Es por ello que mantiene el firme compromiso de apoyar esta herramienta, incrementando la dotación presupuestaria de los últimos años y previendo, además, la partida como ampliable.

Así, se hace pública la convocatoria de las ayudas a los seguros agrarios que establece el Plan de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2025, que tienen naturaleza de ayuda de Estado y que la Comisión Europea ha declarado compatibles con el mercado interior mediante las decisiones de la Comisión Europea de 9 de abril de 2015 y de 28 de agosto de 2015 –ayuda núm. SA. 42697 (2015/N)–, y prorrogadas anualmente tal y como establece cada convocatoria.

Las ayudas a los seguros del sector de la acuicultura están amparadas por el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

En relación con las líneas de seguro que prevé el Plan, su tramitación y resolución de concesión, y la determinación de su importe y de las condiciones de pago se establecen en el Convenio de colaboración firmado al efecto el 16 de diciembre de 2019 entre el DARPA y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (Agroseguro), y en las bases reguladoras correspondientes, prorrogado el 14 de diciembre de 2024.

El artículo 3.13 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) ejercer las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otras, en el ámbito del desarrollo rural, y proponer la normativa reguladora en esta materia.

El artículo 10 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del DARPA, establece que la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce, entre otras, la función de planificar las líneas de ayudas al desarrollo rural y de proponer la normativa reguladora en esta materia.

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (PES25-28_ARP0101) prevé estas ayudas.

En consecuencia, valorada la conveniencia de continuar fomentando el uso de los seguros agrarios, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

—1 Convocar para el año 2025 las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios relacionados en los apartados 2 y 3 de esta Resolución. Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden ARP/73/2025, de 15 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios anual, y se modifica la Orden ACC/88/2024, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios 2024 (DOGC núm. 9416, de 20.5.2025).

—2 Establecer los porcentajes de ayuda sobre la prima comercial base neta (PCBN) de todas las líneas que se relacionan a continuación y para las pólizas contratadas antes del 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con el apartado 6.1.a.2 de las bases reguladoras:

Código línea	Nombre línea	Módulo contratado en la póliza	AP, EAP, JA* % sobre PCBN	Resto beneficiarios % sobre PCBN
301	Cítricos	1 2 3 C1 C2 C3	42	17
		P CP	31,5	13
303	OPFH y cooperativas	OP	29	11,5
306	Huerta bajo cubierta	1 2 3	57	30
		P	49,5	25
307	Huerta aire libre otoño-invierno	1 2 3	57	30
		P	49,5	25
309	Cultivos herbáceos extensivos	1 2	57	25
310	Frutos secos	1 2	49,5	25
311	Caqui y otros frutales	1 2 C1 C2	29	11,5
		P CP	21,5	8,5
312	Explotaciones de viña en la península y Baleares	1 2A 2B 3 C1 C2A C2B C3	49,5	25
314	Olivo	1 2	49,5	25
		P	43,5	21
317	Cereza	1 2 3 C1 C2	29	11,5
		P	21,5	8,5
318	Huerta aire libre primavera-verano	1 2 3	57	30

		P	49,5	25
319	Incendios forestales	P	29	11,5
320	Planta viva, flor cortada, viveros y semillas	1 2 3	49,5	25
		P	43,5	21
321	Uva de mesa	1 2 3	43,5	21
		P	42	17
323	Explotaciones industriales textiles	1 2	49,5	25
		P	42	17
324	Explotación multicultivo huerta	1 2	57	30
		P	49,5	25
326	Cultivos industriales no textiles	1 2	49,5	25
		P	42	17
327	Explotaciones hortícolas ciclos sucesivos	1 2 3	57	30
		P	49,5	25
328	Fresón y otros frutos rojos	1 2 3	49,5	25
		P	43,5	21
329	Níspero y otros frutales	1 2	29	11,5
		P	21,5	8,5
330	Explotaciones de ajo otoño-invierno	1 2 3	49,5	25
401	Bovino de reproducción y producción	-	24	10
402	Bovino de engorde	-	24	10
403	Bovino de lidia	-	24	10
404	Ovino y caprino	-	24	10
405	Equino	-	24	10
406	Aves de carne	-	24	10
407	Aves de puesta	-	24	10
408	Porcino	-	24	10
409	Tarifa general ganadera	-	24	10
410	Compensación por pérdida de pastos	-	49,5	25
411	Apicultura	-	24	10
412	Acuicultura continental	-	24	10
414	Acuicultura marina	-	24	10

*AP/EAP/JA: agricultores profesionales, explotaciones agrarias prioritarias y jóvenes agricultores.

—3 Determinar el importe en euros por cabeza para la línea de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, de acuerdo con lo que dispone el apartado 6.1.a.3 de las bases reguladoras:

ZONA 1: Alt Empordà, Anoia, Alt Penedès, Bages, Barcelonès, Baix Empordà, Berguedà, Baix Llobregat, Garraf, Garrotxa, Gironès, Lluçanès, Maresme, Moianès, Osona, Pla de l'Estany, Ripollès, Selva, Vallès Occidental y Vallès Oriental.

ZONA 2: Alta Ribagorça, Alt Urgell, Cerdanya, Noguera, Pallars Jussà, Pallars Sobirà, Pla d'Urgell, Segarra, Solsonès, Urgell y Val d'Aran.

ZONA 3: Alt Camp, Baix Camp, Baix Ebre, Baix Penedès, Conca de Barberà, Garrigues, Montsià, Priorat, Ribera d'Ebre, Segrià, Terra Alta y Tarragonès.

ZONA 1				
Especie	Régimen/grupo	Explotaciones sin refrigerador	Explotaciones con refrigerador	Explotaciones que instalan refrigerador por primera vez
Avestruces		0,68036	1,36074	1,70092
Patos, ocas y pavos		0,04717	0,09433	0,11792
Gallinas		0,01212	0,02423	0,03029
Gallinas	Multiplicación carne	0,01212	0,02423	0,03029
Pollos, perdices y faisanes		0,01609	0,03218	0,04023
Codorniz		0,00146	0,00292	0,00366
Recría de gallinas de puesta y recría de pollitas		0,00246	0,00491	0,00614
Pollo de corral		0,00235	0,00469	0,00587
Bovino	Reproducción y recría/carne	0,72	-	-
Bovino	Reproducción y recría/leche	0,83	-	-
Bovino	Engorde	0,07	-	-
Bovino	Preengorde	0,03	-	-
Bovino	Tratantes	2,37	-	-
Bovino	Explotaciones especiales	2,45	-	-
Equino	Engorde	5,50	-	-
Equino	Reproducción y recría	2,89	-	-
Cérvidos		1,39	2,78	3,48
Cunícola	Engorde	0,03	0,07	0,09
Cunícola	Reproducción y recría	0,98	1,96	2,45
Ovino y caprino	Reproducción y recría	0,31	1,24	1,55
Ovino y caprino	Engorde	0,03	0,07	0,09
Ovino y caprino	Tratantes	1,63	3,25	4,07
Ovino y caprino	Especiales	0,08	0,16	0,21

Porcino	Engorde/engorde industrial intensificado	0,16	0,33	0,41
Porcino	Inseminación	0,75	1,50	1,86
Porcino	Reposición	1,24	2,48	3,11
Porcino	Producción de lechones	1,53	3,06	3,83
Porcino	Transición	0,21	0,41	0,52
Jabalíes		0,97	1,93	2,42
Acuicultura marina	Cría (euros/kg)	0,021	-	-
Acuicultura marina	Engorde (euros/kg)	0,001	-	-
Acuicultura continental	Cría (euros/kg)	0,021	-	-
Acuicultura continental	Engorde (euros/kg)	0,001	-	-

ZONA 2				
Especie	Régimen/grupo	Explotaciones sin refrigerador	Explotaciones con refrigerador	Explotaciones que instalan refrigerador por primera vez
Avestruces		0,55245	1,1049	1,38112
Patos, ocas y pavos		0,03885	0,07768	0,09711
Gallinas		0,00883	0,01765	0,02207
Gallinas	Multipliación carne	0,00883	0,01765	0,02207
Pollos, perdices y faisanes		0,0122	0,02441	0,03051
Codorniz		0,00092	0,00184	0,0023
Recría de gallinas de puesta y recría de pollitas		0,00092	0,00184	0,0023
Pollo de corral		-	-	-
Bovino	Reproducción y recría/carne	0,68	-	-
Bovino	Reproducción y recría/leche	0,79	-	-
Bovino	Engorde	-	-	-
Bovino	Preengorde	-	-	-
Bovino	Tratantes	2,30	-	-
Bovino	Explotaciones especiales	2,28	-	-
Equino	Engorde	7,06	-	-

Equino	Reproducción y recría	3,69	-	-
Cérvidos		1,43	2,85	3,55
Cunícola	Engorde	0,03	0,07	0,09
Cunícola	Reproducción y recría	1,02	2,05	2,55
Ovino y caprino	Reproducción y recría	0,31	1,24	0,78
Ovino y caprino	Engorde	-	-	-
Ovino y caprino	Tratantes	1,67	3,34	4,17
Ovino y caprino	Especiales	-	-	-
Porcino	Engorde/engorde industrial intensificado	0,03	0,06	0,07
Porcino	Inseminación	0,59	1,18	1,47
Porcino	Reposición	1,05	2,10	2,62
Porcino	Producción de lechones	1,05	2,10	2,62
Porcino	Transición	0,15	0,29	0,36
Jabalíes		0,75	1,50	1,87
Acuicultura marina	Cría (euros/kg)	0,021	-	-
Acuicultura marina	Engorde (euros/kg)	0,001	-	-
Acuicultura continental	Cría (euros/kg)	0,021	-	-
Acuicultura continental	Engorde (euros/kg)	0,001	-	-

ZONA 3				
Especie	Régimen/grupo	Explotaciones sin refrigerador	Explotaciones con refrigerador	Explotaciones que instalan refrigerador por primera vez
Avestruces		0,73429	1,46856	1,8357
Patos, ocas y pavos		0,05123	0,10247	0,12809
Gallinas		0,01289	0,02577	0,03221
Gallinas	Multiplicación carne	0,01289	0,02577	0,03221
Pollos, perdices y faisanes		0,01646	0,03291	0,04115
Codorniz		0,00147	0,00293	0,00367
Recría de gallinas de		0,00147	0,00293	0,00367

puesta y recría de pollitas				
Pollo de corral		0,0011	0,00221	0,00276
Bovino	Reproducción y recría/carne	1,41	-	-
Bovino	Reproducción y recría/leche	1,66	-	-
Bovino	Engorde	0,90	-	-
Bovino	Preengorde	0,90	-	-
Bovino	Tratantes	3,66	-	-
Bovino	Explotaciones especiales	5,68	-	-
Equino	Engorde	8,59	-	-
Equino	Reproducción y recría	4,59	-	-
Cérvidos		2,24	4,49	5,61
Cunícola	Engorde	0,10	0,20	0,24
Cunícola	Reproducción y recría	1,59	3,17	3,97
Ovino y caprino	Reproducción y recría	0,52	1,55	1,82
Ovino y caprino	Engorde	0,23	0,46	0,58
Ovino y caprino	Tratantes	2,68	5,35	6,68
Ovino y caprino	Especiales	1,76	3,52	4,40
Porcino	Engorde/engorde industrial intensificado	0,21	0,41	0,52
Porcino	Inseminación	0,79	1,59	1,99
Porcino	Reposición	1,37	2,73	3,40
Porcino	Producción de lechones	1,51	3,00	3,75
Porcino	Transición	0,16	0,41	0,49
Jabalíes		1,02	2,04	2,54
Acuicultura marina	Cría (euros/kg)	0,021	-	-
Acuicultura marina	Engorde (euros/kg)	0,001	-	-
Acuicultura continental	Cría (euros/kg)	0,021	-	-
Acuicultura continental	Engorde (euros/kg)	0,001	-	-

Estos importes se multiplicarán por un coeficiente de 1,5 en el caso de que las personas aseguradas sean AP, EAP o JA.

—4 Fijar en un 6,7% la subvención adicional sobre el importe de la bonificación que Agroseguro aplica por la medida preventiva de redes antipiedra de acuerdo con el apartado

6.1.a.4 de las bases reguladoras para todas las líneas de seguro que incluyan esta bonificación por parte de Agroseguro.

—5 Establecer los importes máximos de ayuda por póliza de acuerdo con el apartado 6.1.a.5 de las bases reguladoras:

a) Líneas ganaderas:

- En la línea de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación: 15.000,00 euros en el caso de que las personas aseguradas sean AP, EAP o JA, y 6.000,00 euros para el resto de personas beneficiarias.

- En las líneas de seguro de vida: 12.500,00 euros en el caso de que las personas aseguradas sean AP, EAP o JA, y 5.000,00 euros para el resto de personas beneficiarias.

En las líneas de seguro de ganado que incluyan el seguro complementario de retirada y destrucción de animales, el límite para el seguro de vida y el límite para el seguro de retirada y destrucción de animales muertos se aplicarán de manera independiente para ambos seguros, de acuerdo con lo que prevén los dos puntos anteriores.

b) Líneas agrícolas, acuícolas (salvo el mejillón) y forestales:

- En el seguro con coberturas crecientes para organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH) y cooperativas: 56.250,00 euros.

- En la línea de acuicultura marina: 46.875,00 euros.

- Para todos los módulos, excepto el P y los complementarios de cualquier módulo, de las líneas de seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutales, seguro de explotaciones de olivo y seguro con coberturas crecientes para las explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, el importe máximo será de 25.000,00 euros en caso de que las personas aseguradas sean AP, EAP o JA, y de 10.000,00 euros para el resto de personas beneficiarias.

- Para todos los módulos del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos, y el seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano y de ciclo otoño-invierno en la Península y Baleares, el seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas, y el seguro con coberturas crecientes de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares, el importe máximo será de 25.000,00 euros en caso de que las personas aseguradas sean AP, EAP o JA, y de 10.000,00 euros para el resto de personas beneficiarias.

- En el resto de casos no especificados: 12.500 euros en el caso de que las personas aseguradas sean AP, EAP o JA, y 5.000,00 euros para el resto de personas beneficiarias.

—6 La formalización del seguro correspondiente tendrá la consideración de solicitud de ayuda para los seguros correspondientes a las líneas que se detallan en el punto anterior, incluidas en el Plan de seguros agrarios combinados, siempre que se haya efectuado correctamente y dentro del período de suscripción que establecen las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación (MAPA) para cada línea de seguro. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

—7 Las ayudas que establece esta Resolución irán a cargo de la partida presupuestaria AG02 D/470000700/6120/0000 de los presupuestos del DARPA para el año 2025, dotada con un importe máximo de 20.959.000 euros.

En el supuesto de que el DARPA pueda disponer de recursos económicos adicionales, la dotación presupuestaria de la convocatoria se podrá ampliar. La aplicación de este incremento se condicionará a la efectiva disponibilidad del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión.

—8 El órgano instructor de los expedientes de ayuda será el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria.

—9 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes será la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.

—10 Las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios aplicados a las pólizas suscritas en años o planes de seguros anteriores que estén pendientes de tramitación se financiarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2025, y de acuerdo con los grupos y los porcentajes de subvención que se establecen en sus órdenes de bases reguladoras correspondientes, o sus modificaciones.

—11 El plazo máximo para emitir la resolución y notificársela a la persona solicitante, de acuerdo con los apartados 11.4.3 y 11.4.5, respectivamente, de las bases reguladoras, será de seis meses a contar desde la fecha de recepción en el DARPA de la solicitud. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

—12 La aprobación de este acto implicará la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención.

—13 Contra la resolución del director o directora general de Desarrollo Rural, que no pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere oportuno.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

—14 Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subvencions/registre/concessions>), haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

—15 Los datos personales de las personas beneficiarias se podrán tratar por parte de organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asistirá los derechos que contienen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 17 de junio de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Resolución

ARP/ /2025, de 17 de noviembre, por la que se modifica la Resolución ARP/2535/2025, de 17 de junio, por la que se convocan las ayudas a las líneas del Plan de seguros agrarios 2025 de las producciones agrícolas, ganaderas, forestales y acuícolas salvo la producción de mejillón (ref. BDNS 843675)

Vista la Orden ARP/73/2025, de 15 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios anual, y se modifica la Orden ACC/88/2024, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios 2024. (DOGC n.º 9416, de 20.5.2025);

El artículo 3.13 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) ejercer las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otras, en el ámbito del desarrollo rural, y proponer la normativa reguladora en esta materia.

El artículo 10 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del DARPA, establece que la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce, entre otras, la función de planificar las líneas de ayudas al desarrollo rural y de proponer la normativa reguladora en esta materia.

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28_ARP0109) prevé estas ayudas.

La contratación realizada hasta el 31 de agosto de 2025 muestra que el gasto asociado a esta línea de ayuda será inferior a la prevista, por lo que no se ejecutaría todo el presupuesto. Para ajustar el gasto al presupuesto disponible, se considera necesario modificar los porcentajes de ayuda de las líneas que inician contratación a partir del 1 de septiembre y de la línea de retirada y destrucción de animales muertos en las explotaciones, puesto que la contratación de 2025 se concentra también en el último cuatrimestre.

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Resuelvo:

Modificar la Resolución ARP/2535/2025, de 17 de junio, por la que se convocan las ayudas a las líneas del Plan de seguros agrarios 2025 de las producciones agrícolas, ganaderas, forestales y acuícolas, salvo la producción de mejillón (DOGC n.º 9448, de 7.7.2025) en los siguientes términos:

1. Modificar la tabla del apartado 2 a la que se incorporan las líneas de seguros con los códigos 300, 315 y 316 y modificar los porcentajes de ayudas de las líneas de seguros de los códigos 309, 310, 312, 314, 329 y 330. La tabla del apartado 2 queda redactada de la siguiente manera:

Código línea	Nombre línea	Módulo contratado en la póliza	AP, EAP, JA* % sobre PCBN	Resto de beneficiarios % sobre PCBN
300	Frutales (pólizas contratadas antes del 31/12/2025)	1 2	40	11,5
301	Cítricos	1 2 3 C1 C2 C3	42	17
		P CP	31,5	13
303	OPFH y cooperativas	OP	29	11,5
306	Huerta bajo cubierta	1 2 3	57	30
		P	49,5	25
307	Huerta aire libre otoño-invierno	1 2 3	57	30
		P	49,5	25
309	Cultivos herbáceos extensivos	1 2	71	25
310	Frutos secos	1 2	62	25
311	Caqui y otros frutales	1 2 C1 C2	29	11,5
		P CP	21,5	8,5
312	Explotaciones de viña en la península y Baleares	1 2A 2B 3 C1 C2A C2B C3	62	25
314	Olivo	1 2	62	25
		P	54	21
315	Cultivos forrajeros (pólizas contratadas antes del 31/12/2025)	1 2	78	25
316	Cultivos agroenergéticos (pólizas contratadas antes del 31/12/2025)	1 2	68	25
317	Cereza	1 2 3 C1 C2	29	11,5
		P	21,5	8,5
318	Huerta aire libre primavera-verano	1 2 3	57	30
		P	49,5	25
319	Incendios forestales	P	29	11,5
320	Planta viva, flor cortada, viveros y semillas	1 2 3	49,5	25
		P	43,5	21
321	Uva de mesa	1 2 3	43,5	21
		P	42	17
323	Explotaciones industriales textiles	1 2	49,5	25
		P	42	17
324	Explotación multicultivo huerta	1 2	57	30

		P	49,5	25
326	Cultivos industriales no textiles	1 2	49,5	25
		P	42	17
327	Explotaciones hortícolas ciclos sucesivos	1 2 3	57	30
		P	49,5	25
328	Fresón y otros frutos rojos	1 2 3	49,5	25
		P	43,5	21
329	Níspero y otros frutales	1 2	36	11,5
		P	27	8,5
330	Explotaciones de ajo otoño-invierno	1 2 3	62	25
401	Bovino de reproducción y producción	-	24	10
402	Bovino de engorde	-	24	10
403	Bovino de lidia	-	24	10
404	Ovino y caprino	-	24	10
405	Equino	-	24	10
406	Aves de carne	-	24	10
407	Aves de puesta	-	24	10
408	Porcino	-	24	10
409	Tarifa general ganadera	-	24	10
410	Compensación por pérdida de pastos	-	49,5	25
411	Apicultura	-	24	10
412	Acuicultura continental	-	24	10
414	Acuicultura marina	-	24	10

2. Incrementar el coeficiente de 1,5 a 1,9 por el que se multiplicarán los importes de la línea 415 de retirada y destrucción de animales muertos en las explotaciones en el supuesto de que las personas aseguradas sean AP, EAP o JA, establecidos en el apartado 3 de la Resolución ARP/2535/2025, de 17 de junio.

Esta Resolución también se aplicará a las pólizas del Plan cuyo periodo de suscripción se haya iniciado antes de la publicación de esta disposición.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 17 de noviembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación